



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03391.5 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 18 de marzo de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD" , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que la empresa ha incumplido el contrato por lo que interesa resolución del mismo. Primero, porque no se están cumpliendo los objetivos del curso, informando que aunque se inscribiera en oposiciones entraría en una bolsa de trabajo por lo que podría optar a trabajar, cosa que no se ha dado. Segundo, no le facilitan el acceso a clases en horario que pueda recibirlas, los sábados, habiéndolo indicado en el momento de contratar que le dijeron que si había clases disponibles ese día. Tercero, que el personal carece de formación, no sabiendo resolver las dudas planteadas. Solicita la resolución del contrato por importe de 2599 euros.

La parte reclamada alega que la reclamante ha hecho uso de su formación con normalidad, no ha trasladado ninguna incidencia a través de atención al alumno en su campus virtual, ni realizado **reclamación** alguna. Además, cuando utilizó su Campus Virtual expresó hasta en 210 ocasiones conformidad, según documento de entradas al campus virtual. No solicitó cancelación de contrato hasta casi cuatro meses después de haber transcurrido el **plazo** legal de cancelación. No aceptan su solicitud. Además, recibió correcta y amplia información desde el inicio de su curso y tuvo tiempo de verificar el sistema que le ofrecieron los servicios adicionales a su matrícula, tales como aplazamiento académico de hasta 4 meses de duración, cambio de cliente/alumno, uso que hace solicitando información de cambio de curso el día 29.7.20. La parte reclamada ha cumplido con las obligaciones contraídas con el alumno, todos los servicios contratados han sido prestados. Ofrecen 6 meses más por el tiempo perdido desde que se empezó este trámite.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente fallo.

Comunidad de Madrid

, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto no se ve incumplimiento por parte de la empresa reclamada y la parte reclamante no desvirtúa lo alegado por la reclamada.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.